

## *Prólogo*

---



*José Manuel Mangas es un ingeniero agrónomo que irrumpió con este libro en la historiografía española alentado únicamente por su vocación generosa y sin más instrumentos que una tenacidad inusitada y una cultura poco común. En lo que yo sé, se trata de un formidable autodidacta, que ha carecido, prácticamente por completo, de los apoyos oficiales, que con harta frecuencia otros dilapidan. José Manuel Mangas en el ejercicio de su profesión se topó hace años con un problema no resuelto —el régimen comunal agrario— y su inquietud intelectual le ha impulsado a dedicar buena parte de su vida, sin reparar en esfuerzos ni sacrificios, a estudiarlo. Y a estudiarlo a cuerpo limpio, escarbando bibliotecas y recorriendo campos.*

*El presente volumen es la primera parte de una obra de gran aiento, que promete ser un punto de referencia, ya que no definitivo —puesto que la ciencia nunca se detiene—, válido para mucho tiempo. Y la circunstancia de que haya tenido que adentrarse en los confusos vericuetos de la historia remota de España, no le ha hecho vacilar, demostrando con ello la madera de auténtico historiador que se escondía bajo su titulación facultativa. De historiador y también de jurista, puesto que, como podrá comprobar el lector, en el libro se manejan con igual soltura los textos históricos y los jurídicos.*

*La obsesión del autor es encontrar un significado al primitivo régimen comunal agrario, y como su instinto y sus lecturas le han sugerido la idea de que el secreto se hallaba en la estructura de los viejos concejos de Castilla, ha realizado (en la primera parte) un estudio magistral e inédito de los mismos; puesto que magistral es, por su claridad, el análisis de sus elementos, e inéditas son las conclusiones por la novedad de su formulación y por haber prescindido de apoyaturas bibliográficas modernas. Las tesis del autor no se amparan en argumentos de la ciencia oficial, sino que se derivan de los textos históricos manejados.*

*Esta actitud robinsoniana del autor, este descubrimiento del mundo con los propios ojos, presta al libro una lozanía particular y es lícita cuando no se trata de un aventurero literario sino, como en*

nuestro caso, de un estudioso que razona y avala concienzudamente todas y cada una de sus afirmaciones con textos incuestionables seriamente manejados. Pero, por otro lado, quizá se aprecia aquí un cierto despilfarro de energías. Porque si bien es cierto que la cuestión dista mucho de estar resuelta, no son despreciables los esfuerzos que en los últimos años a ella se han dedicado. Sin ir más lejos, ahí está la excelente monografía de J. Gautier Dalché, publicada en español hace dos años, sobre la «*Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*». En verdad que el autor español va mucho más lejos que su colega francés y que incluso su tesis supera cabalmente la concepción «urbana» de esta obra —y de tantas otras— para subrayar la trascendencia de los elementos no urbanos (no amurallados, por así decirlo) de los asentamientos en lo que se refiere al régimen comunal agrario; pero, desde luego, la documentación y la bibliografía que aparecen en este libro no es algo que pueda marginarse sencillamente.

Y en esta misma línea de consideraciones, también sorprende la ausencia en bloque de algo tan fundamental como la obra completa de Claudio Sánchez Albornoz, máxime cuando ahora se encuentra tan elegantemente resumida, para los siglos VIII al XI, en el tomo VII, I, de la «*Historia de España*» fundada por Menéndez Pidal (1980). El instinto histórico de Mangas le ha conducido a los concejos de Castilla, donde cree estar la explicación de todo lo que después ha sucedido con el régimen comunal agrario. Su inquietud no le ha engañado ciertamente, puesto que solamente con ojos históricos podrá alguna vez desentrañarse la esencia de esta figura: pero por esta misma razón hay que desconfiar de unos pretendidos orígenes concretos. El reino de Castilla no fue una ruptura, antes bien un desarrollo, del reino astur-leonés: ni en lo político ni en lo económico, sobre todo desde el momento en que se inicia la repoblación mesetaria del Valle del Duero.

Más aún, sin necesidad de entrar en el problema de las grandes periodizaciones históricas, al estilo de Azcárate o de Altamira (harto pasadas de moda), es claro que el régimen comunal agrario no es privativo del reino ni de la geografía de Castilla. En todos los terrenos y épocas se han detectado importantes manifestaciones del fenómeno. Y este contexto y sus relaciones es lo que se echa de menos en el presente libro. Por descontado que esto lo sabe muy bien el autor y, si ha prescindido de ello, lo ha hecho para descargar su obra de una erudición, que hubiera resultado tan barata como inútil. El ha preferido ir

directamente al grano y concentrarse en los orígenes específicos de la conocida realidad posterior. El lector le agradecerá, sin duda, tal lección de modestia y sobriedad, a la que no estamos acostumbrados. Pero, aun así, parece indudable que con el análisis de tales conexiones se hubiera Enriquecido considerablemente la temática del presente libro y se hubiera facilitado la comprensión del fenómeno, que, tal como está planteado, resulta aislado en exceso. En definitiva, nihil novum sub sole; o si se quiere: el progreso científico ha de realizarse siempre utilizando los materiales que nos han dejado quienes nos precedieron en el esfuerzo.

Las observaciones anteriores deben entenderse, sin embargo, como una mera opinión personal del prologuista, que para nada empañan el contenido del libro, puesto que sólo se refieren a su metodología y planteamiento. Lo importante es el contenido, la sustancia, la novedad y solidez de las tesis afirmadas. Y en este punto, forzoso es confesar que, como antes se ha dicho, la aportación de Mangas es valiosísima y permanente, con independencia de los reparos eruditos que puedan hacer los historiadores profesionales. Lo esencial es que, al terminar el libro, el lector comprenda mejor las cosas. Y esto es algo que aquí se ha logrado plenamente y, por lo mismo, los escritores posteriores habrán de tomar nota muy puntual de sus afirmaciones.

Muy acertado es, por ejemplo, el énfasis de Mangas por subrayar las relaciones del régimen comunal agrario con la realidad de los concejos de Castilla, según se desprende del análisis de sus elementos componentes: un extremo que, aunque ciertamente no desconocido por nuestros historiadores, había sido pasado un tanto por alto. Ahora, sin embargo, ya estamos en condiciones de comprender la razón de muchas de las tensiones que se detectan luego en la Edad Moderna y que no expresan, contra lo que venía afirmándose, variantes atípicas de una figura genérica, sino más bien consecuencias necesarias de una alteración de las estructuras originarias; de tal manera que lo que pretenden los vecinos en los conflictos no es tanto la imposición de nuevas formas de propiedad comunal como el mantenimiento del sistema originario, mucho más acorde con las necesidades económicas y sociales de una población no concentrada. Y si esto es cierto respecto de la oposición urbano-rústico, no menos desmitificadora resulta la oposición entre la nobleza y el pueblo y sus correlativos aparatos del poder político: el consistorio nobiliario y la representación popular. Sólo así pueden comprenderse, concretamente, las tensiones que laten en la

bibliográfica jurídica clásica a propósito de los «milites», sobre los que tanto escriben juristas como Gregorio López o Fernández de Otero con una terminología latina pseudoclásica, que desnaturaliza el sentido originario medieval de la figura.

En la Segunda Parte del libro, al abordar el estudio del régimen comunal agrario, bascula Mangas el período examinado, que pasa de la Edad Media a la Moderna, aunque sin romper nunca las conexiones con el modelo concejil originario. En el capítulo primero realiza una rigurosa clasificación jurídica del terrazgo comunal desde la perspectiva, claro es, del Derecho de aquel tiempo, distinguiendo entre «términos públicos y baldíos», «ejidos y dehesas concejiles» y «comunes y propios de los pueblos». Pero el contenido del capítulo va mucho más allá de lo que su título anuncia, puesto que procede a una relación, pormenorizada en algunos puntos, de determinados fenómenos históricos (como la enajenación de baldíos), deteniéndose, además, con especial cuidado, en el régimen de propios y hasta en sus pósitos.

Esta clasificación tripartita (con sus subvariedades) posiblemente no sea aceptada de forma pacífica, puesto que quizás pueda parecer confusa la distinción entre los títulos de propiedad y de aprovechamiento. Pero, en cualquier caso, mérito grande es del autor haber realizado la figura de los baldíos, que en la literatura tradicional se ofrecen con notable imprecisión. Podría incluso pensarse si esta depuración jurídica no es el resultado de una traspalación de conceptos modernos, porque, ¿hasta qué punto cabe diferenciar entre aprovechamientos comunes en baldíos y terrenos comunes propiamente dichos? De hecho el Poder real no era demasiado escrupuloso a la hora de intervenir, y disponer incluso, de unos y otros, en ocasiones sin particularización de regímenes. Pero precisamente por ello es interesante, y aun fundamental, el análisis de Mangas, que alcanza en este punto cotas de agudeza realmente sorprendente, que van a obligar —como ya se ha repetido— a replantear de nuevo toda la cuestión.

Algo puede sorprender también el segundo capítulo, cuyo desarrollo no se ajusta demasiado exactamente a su título («contenido económico de la explotación comunal»). El lector curioso conocerá seguramente la tesis doctoral de Manual Cuadrado Iglesias («Aprovechamiento en común de pastos y leñas», Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Madrid, 1980). Pues bien, si compara la temática de este libro y la del presente capítulo podrá comprobar una apreciable coincidencia, a pesar de tratarse de un libro eminentemente jurídico.

Pero no obstante la diferencia de formación de ambos autores y de sus planteamientos metodológicos, le resultará útil hacer esta comparación para comprobar la lozanía y el rigor de Mangas, aunque su aparato bibliográfico no sea excesivo y llegue a pasar por alto no sólo el libro citado, sino hasta monografías más antiguas dedicadas específicamente a algunas de las cuestiones que toca.

Original es, por el contrario, el capítulo tercero y último que, por primera vez entre nosotros, aborda el tema del patrimonio comunal desde una perspectiva histórica rigurosamente moderna, como un entramado institucional dinámico y esclarecedor. Importa mucho subrayar este extremo, porque es uno de los datos que nos sirven para calibrar la importancia del libro. En España se ha escrito relativamente bastante sobre la propiedad comunal agraria en sus diversas manifestaciones. Desde los tiempos de Azcárate hasta la actualidad, especialistas de todos los órdenes han aclarado de forma aceptable sus puntos más conflictivos y muy en particular por lo que se refiere a los montes. Los aspectos jurídicos, históricos y económico-estadísticos cuentan con monografías capitales, cuyos datos y tesis se repiten hasta la saciedad en escritos posteriores, ordinariamente faltos de originalidad, por puro repetitivos. De aquí el recelo que instintivamente despierta la aparición de un nuevo libro sobre el tema. Pues bien, el lector no debe temer este riesgo en la obra de Mangas. Posiblemente —y por las razones que apuntadas quedan— muchos de los aspectos parciales del tema puede encontrarlos examinados con mayor profundidad y extensión en otra parte. Pero, desde luego, este libro no es repetitivo ni en sus planteamientos ni en su desarrollo: porque aquí se va a encontrar con algo inequívocamente original, sobre todo en su primera parte y en su último capítulo. Aunque precisamente por ello sus afirmaciones pueden no ser aceptadas.

En resumidas cuentas —y volviendo a lo que se decía al principio—, nos encontramos ante un libro muy importante, con una virtud fundamental, a saber, que aporta algo nuevo, que replantea con nuevos criterios problemas muy viejos y que obliga a repensar los conocimientos tradicionales. Podrá discutirse su sistemática y su información de base, podrán aceptarse o no sus conclusiones y su metodología (el prologuista no puede aceptar, sin más, como se ha visto, cuanto en él se dice); pero ningún estudioso podrá pasarlo por alto y este mérito no puede predicarse, por desgracia, de las publicaciones al uso sobre esta cuestión. El brío de José Manuel Mangas va a remover por mucho

*tiempo las aguas, un tanto estancadas, de los estudios sobre nuestro régimen comunal agrario. Por ello ganarían mucho nuestras investigaciones si el autor encontrara los apoyos que con tanto esfuerzo se ha ganado, para continuar, según promete, una estupenda obra todavía inacabada.*

Alejandro Nieto,  
Presidente del Consejo Superior  
de Investigaciones Científicas

---

Nota.—El capítulo II de la segunda parte de esta obra lleva por título «Contenido agrario de la explotación comunal», y no el de «Contenido económico de la explotación comunal», que fue el entregado al prologuista por error involuntario del autor.